

# MODIFICACIÓN ARTÍCULO 48.A TREBEP PERMISOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS



LA LEY 11/2020 DE 30 DE DICIEMBRE DA UNA NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 48.A  
DEL EBEP DENTRO DE LOS PERMISOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

En vigor a partir del 1 de enero 2021

"DISPOSICIÓN FINAL TRIGÉSIMA SÉPTIMA"

**Se da una nueva redacción al artículo 48.a quedando redactado de la siguiente manera:**

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, **hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario**, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, **hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario**, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad



**Apartado de Correos 1027, 37004 Salamanca**



**923 281 249**



**oficinasalamanca@acaip.info**

Disposición final trigésima séptima. *Modificación del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a las letras a) y f) del artículo 48, que quedan redactadas como sigue:

«Artículo 48. *Permisos de los funcionarios públicos.*

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

**NUEVA  
REDACCIÓN  
ART. 48 a)**

**PERMISO DE  
LOS  
FUNCIONARIOS  
PÚBLICOS**